



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-213)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00163-00
Demandante	ALFONSO DE JESUS GALLEGO RUIZ C.C. 71.616.547
Demandado	LUIS JAVIER PEREZ SIERRA C.C. 71.642.487

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por ALFONSO DE JESUS GALLEGO RUIZ contra LUIS JAVIER PEREZ SIERRA.

Seria del caso proceder a estudiar si la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los requerimientos señalados por la Ley 2213 de 2022, de no ser porque se avizora que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, tal como pasa a explicarse.

El artículo 5° del CPTSS señala que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante.

Revisado el libelo genitor encuentra el Juzgado que el lugar de prestación de los servicios personales del demandante ALFONSO DE JESUS GALLEGO RUIZ correspondió inicialmente al municipio de Medellín y con posterioridad a la Vereda Puerto Nuevo, en Bajo Simacota-Santander¹. Así mismo, de conformidad con el certificado de matrícula mercantil que obra a folios 13 y 14 el numeral 03 del expediente digital, se tiene que el último lugar donde fueron prestados los servicios corresponde al municipio de Simacota – Santander.

Revisado el mapa judicial, observa el Despacho que el municipio de SIMACOTA se encuentra circunscrito al Circuito Judicial de Socorro y al Distrito Judicial de San Gil. Así mismo de conformidad con lo reglado por el CPTSS, en los lugares donde no funcionen Juzgados Laborales del Circuito, conocerá de estos asuntos en primera instancia los Jueces del Circuito en lo Civil.

¹ Folio 13 del numeral 03 del expediente judicial

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00163-00
Demandante	ALFONSO DE JESUS GALLEGO RUIZ C.C. 71.616.547
Demandado	LUIS JAVIER PEREZ SIERRA C.C. 71.642.487

De manera entonces que al no cumplirse con las previsiones del mentado artículo 5° del CPTSS no es esta célula judicial competente para avocar el conocimiento de este asunto.

En atención a lo hasta aquí señalado se dispone el RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA; en consecuencia, por conducto de la Secretaria del Despacho se dispone la remisión del expediente a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOCORRO CON CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES (REPARTO), teniendo en cuenta que la competencia radica en el circuito del Socorro.

Compártase el link del expediente digital al togado DANIEL ALBERTO RINCÓN SIERRA quien representa dentro de este asunto los intereses de la parte demandante.

Por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda ordinaria laboral promovida por ALFONSO DE JESUS GALLEGO RUIZ contra LUIS JAVIER PEREZ SIERRA.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del link del presente proceso a JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOCORRO CON CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES (REPARTO).

TERCERO: Compártase el link del expediente digital al togado DANIEL ALBERTO RINCÓN SIERRA quien representa dentro de este asunto los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

